GACETA OFICIAL del Acuerdo de Cartagena

Año XLI - Número 5452

Lima, 21 de marzo de 2024

SUMARIO

SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

RESOLUCIÓN N° 2387 Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 2024..... 1

RESOLUCIÓN N° 2387

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 2024.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2307 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 2367 y 2376, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de abril de 2024:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,549.00	DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00/100
0207.14.00	Trozos de pollo	1,148.00	UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO 00/100
0402.21.19	Leche entera	3,224.00	TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO 00/100
1001.19.00	Trigo	303.00	TRESCIENTOS TRES 00/100
1003.90.00	Cebada	234.00	DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100
1005.90.11	Maíz amarillo	209.00	DOSCIENTOS NUEVE 00/100
1005.90.12	Maíz blanco	275.00	DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100
1006.30.00	Arroz blanco	674.00	SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100
1201.90.00	Soya en grano	478.00	CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100
1507.10.00	Aceite crudo de soya	947.00	NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,090.00	UN MIL NOVENTA 00/100
1701.14.00	Azúcar crudo	500.00	QUINIENTOS 00/100
1701.99.90	Azúcar blanco	636.00	SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y quince de abril del año dos mil veinticuatro

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 2367 y 2376 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Gonzalo Gutiérrez Reinel
Embajador
Secretario General